

## **JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., trece de mayo de dos mil veintiuno

**REF. EJECUTIVO** No. 110013103027**20200045800**

Estando al despacho las diligencias con las documentales que anteceden, surte necesario efectuar las siguientes consideraciones:

La parte actora procedió a la notificación del demandado de conformidad con el Art 8 y Parágrafo del art 9 del Decreto 806 de 2020, proveyendo la remisión de la demanda y sus anexos, así como la providencia que librara la orden de pago de esta ejecución, misma que se efectivizó en la data de 08-02-21 como da cuenta el archivo pdf denominado 03SolicitanTenerNotificadoDemandado.

De otro lado, observa el Despacho que a través de memorial presentado en el correo institucional del Juzgado el día 05-04-21, la operadora de insolvencia de la Cámara Colombiana de la Conciliación, señora Doris Gicelly Montagut, comunica la admisión dentro del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante mediante auto de fecha 23-03-21, por lo que se le ha dado inicio al correspondiente procedimiento de negociación de deudas, allegándose con dicho comunicado copia del auto referenciado en el que consta que el ejecutado en este proceso fue aceptado en el proceso de negociación de deudas y se dispuso el inicio del mismo.

En consecuencia, en observancia a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 545 CGP, se debe proceder a ordenar la suspensión del proceso que nos ocupa.

Para los efectos de control de legalidad dispuestos en el inc. 2º del Art 548 del CGP, ha de precisarse que en la presente ejecución no se ha efectuado actuaciones que contraríen los efectos procesales instituidos en el art 545 de la obra en cita, por ello no hay lugar a la determinación de dejar sin valor ni efectos providencias judiciales.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Veintisiete Civil del Circuito, RESUELVE:

1.SUSPENDER el presente proceso EJECUTIVO promovido por BANCOLOMBIA S.A. en contra de FERNANDO GONZALEZ RICO, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2.Comuníquese esta determinación a la operadora de insolvencia para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE ( )

La Juez,

**MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS**

Firmado Por:

**MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 027 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA  
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a544c80513f6171cc211eda51c34961c0d0b0682ae526d60caef44a4f84f4ff7**

Documento generado en 13/05/2021 07:20:42 AM